

## NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### REQUISITOS DE PRESENTACION DE LAS DEMANDAS

1.- La presentación de asuntos en el Decanato deberá hacerse desde las 9,00 a las 14,00 horas de cualquier día hábil.

2.- Todas las demandas harán constar el NIF o DNI del demandante y, a ser posible, el NIF o DNI de los demandados, cuando venga expresado, de forma clara, en la descripción inicial de las partes.

3.- Cuando se solicite el reparto urgente, deberá mencionarse y justificarse en la demanda.

4.- En cada demanda se identificará la acción que se ejercita, a efecto de que pueda clasificarse correctamente. Se deberán identificar todas las acciones ejercitadas para que sea el Decanato el que determine con arreglo a qué Clase debe realizarse el reparto.

5.- Cuando la demanda no exprese con claridad los requisitos necesarios para clasificarla, permanecerá en la Secretaría del Decanato a disposición del demandante para su subsanación en el plazo que se señale, con la advertencia de proceder a su archivo.

6.- Serán de aplicación a los Juzgados de lo Mercantil las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia en materia de sellos acreditativos, números correlativos entrada, control interno del orden de presentación, registro de asuntos en el Decanato y presentación directa de las copias directamente al Juzgado al que se turne la demanda.

### REPARTO DE ASUNTOS POR EL DECANATO

1.- Deberá garantizarse un reparto equitativo de las demandas dentro de cada una de las diferentes clases, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse en un futuro sobre asignación de determinadas materias a uno o varios Juzgados.

2.- En caso de que una demanda contenga acciones acumuladas pertenecientes a diferentes Clases, será repartida con arreglo a la Clase que cuente con el primer ordinal del apartado correspondiente a las Clases. A título de ejemplo, si una demanda contiene acumuladas acciones de competencia desleal y publicidad, como la Clase de competencia desleal aparece relacionada con un ordinal anterior, será turnada como una demanda correspondiente a la Clase de competencia desleal.

3.- El reparto de asuntos por el Decanato puede ser informático o manual. El reparto informático se efectuará por Clases, siendo de aplicación las previsiones de las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia.

Cuando se trate de un asunto que debe ser repartido con urgencia, el Decanato comprobará que la urgencia alegada merece esa calificación. Los asuntos urgentes deberán remitirse sin demora al Juzgado que corresponda por turno. A tal efecto, la demanda deberá justificar la alegación de urgencia y determinar si existen, en su caso, antecedentes.

4.- El reparto será manual en los siguientes casos;

4.1.- Cuando existan antecedentes, de acuerdo con los criterios de estas normas de reparto.

4.2.- De las solicitudes de concursos de acreedores con una cifra de pasivo superior a los cien millones de euros.

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los asuntos urgentes que se presentan después de las 14 horas de los días hábiles y durante los días festivos al Servicio Informático de la Guardia deberán ser atendidos por el Decanato en la forma prevista.

## CONCURSOS DE MÁS DE CIEN MILLONES DE EUROS DE PASIVO

1.- Para el reparto de estos concursos, el principio esencial será la constante equidistribución del trabajo, sin confiar en que se igualarán al final del año o un momento ulterior y atendiendo, por esa razón, a si el concurso ha sido finalmente declarado o no. Por esa razón, no será turnado un asunto de esta Clase a un Juzgado mientras el resto de Juzgados no tengan asignado el mismo turno de dicha Clase siempre que haya sido declarado. Una vez que todos los Juzgados tengan asignado un Concurso de esta clase, el siguiente se repartirá al que tenga el Concurso de fecha más antigua.

2.- Esta norma será de aplicación retroactiva. Con arreglo a esta declaración, los sucesivos concursos de más de cien millones euros del pasivo se repartirán al Juzgado que hasta la fecha no tenga asignado ninguno de esta Clase o tenga asignado un número inferior al resto. Con tal fin, Decanato deberá elaborar un listado de concursos de esta Clase registrados y repartidos hasta la fecha.

3.- Declarado un concurso turnado como necesario, si su pasivo fuera superior a cien millones de euros, el Juzgado lo pondrá en conocimiento del Decanato mediante oficio al efecto, con la finalidad de que le corra el turno también en la Clase de concursos ordinarios de más de cien millones de euros de pasivo. En el mismo sentido, si tras la admisión a trámite de un concurso voluntario se comprueba en textos provisionales o definitivos que el pasivo supera los 100 Mill de euros, se procederá a su comunicación a decanato para que se compute como tal al juzgado que corresponda.

## ANTECEDENTES

1.- Siempre que se observe que un asunto ya repartido vuelve a ser presentado, sea porque el demandante haya desistido, porque la demanda no haya sido admitida a trámite o por cualquier otra causa, se remitirá la demanda al mismo Juzgado sin cubrir turno.

2.- Los asuntos sólo han de tener un reparto, aunque durante su tramitación varíe la clase conforme a la cual fueron repartidos o surjan incidentes de cualquier clase.

3.- Si el Secretario que efectúa el reparto tiene alguna duda por la existencia de antecedentes, podrá realizar la comprobación oportuna a la Secretaría que corresponda y, en su caso, podrá demorarse el reparto del asunto hasta el día hábil siguiente.

4.- Las diligencias preliminares, las preparatorias, la solicitud de prueba anticipada y las medidas cautelares constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que serán remitidos, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado. Si la demanda posterior se presenta directamente ante el Juzgado competente, éste lo comunicará al Decanato para que cubra un turno en la Clase que corresponda.

5.- Las demandas de impugnación de acuerdos sociales constituirán antecedente de las posteriores demandas interpuestas contra la misma Sociedad, aunque la impugnación tenga por objeto distintos acuerdos. La convocatoria judicial de junta de sociedades mercantiles o cooperativas no constituirá antecedente de la eventual demanda de impugnación de los acuerdos adoptados en dicha junta. Una eventual demanda de impugnación de acuerdos sociales también constituirá antecedente respecto la impugnación que pudiera realizarse de la calificación del Registrador Mercantil relativa a dicha sociedad.

6.- Las comunicaciones del artículo 5 bis de la Ley Concursal tendrán la consideración de antecedente respecto de cualquier solicitud posterior de concurso voluntario o necesario, salvo que ésta tenga por objeto un concurso voluntario de más de cien millones de euros de pasivo, en cuyo caso sólo se repartirá al Juzgado que conoció de la comunicación si no tiene cubierto el turno de concursos de la Clase 19

El 5 bis no será antecedente para conocer de un acuerdo de refinanciación posterior. De éste conocerá el juzgado especializado en esta materia, números 2, 6, 8 y 9, que por norma de reparto corresponda.

El 5 bis creará antecedente respecto de otro 5 bis posterior respecto de la misma empresa, de empresas del mismo grupo o de todo el grupo empresarial.

7.- La solicitud de concurso necesario, ya concluido sin declaración, no será antecedente de una solicitud posterior de concurso voluntario de más de cien millones de pasivo si el Juzgado que conoció del necesario ya tiene cubierto su cupo de concursos de esa Clase.

8.- En caso de solicitud de comunicación conjunta del artículo 5 bis o declaración conjunta de concurso, voluntario o necesario, tanto de personas físicas como jurídicas, el Decanato deberá asignar al Juzgado al que se remitan tantos turnos como deudores a los que se refiere la solicitud. El turno comprenderá todas las sociedades del mismo grupo, por más que les correspondan diferentes números de reparto y varias de ellas superaran los cien millones de pasivo concursal.

9.- En caso de sociedades vinculadas, se reputará antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. En la solicitud posterior se hará referencia a la existencia de antecedentes en otro Juzgado o cualquier otra expresión semejante. La solicitud posterior de concurso, voluntario o necesario, comunicación del artículo 5 bis será repartida al Juzgado que conozca del antecedente, corriendo el turno que corresponda. Por sociedad vinculada habrá que entender las sociedades que formen parte del mismo grupo, sea horizontal o vertical.

Si hubiese dos o más solicitudes de sociedades vinculadas presentadas el mismo día, se reputará antecedente la que tenga la hora anterior en el sello de entrada y, si no pudiera ser determinada, tendrá esa consideración la que primero hubiera sido repartida.

Si la solicitud hubiera sido repartida a un Juzgado diferente del que corresponda de acuerdo con lo que antecede, el Juzgado podrá remitirla al Decanato para su reparto al Juzgado competente, o remitirla directamente a éste, comunicándolo al Decanato para que asigne los turnos que corresponda.

Cuando estemos ante un concurso de grupo de empresas, se computarán y se sumarán los pasivos del conjunto de empresas integrantes de un grupo empresarial a los efectos de reparto de concursos ordinarios tanto de más de 10 mill de euros como de más de 100 mill. de euros de pasivo.

10.- También constituirá antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal del socio único de una sociedad unipersonal, así como el avalista respecto del deudor principal y viceversa. Y en el caso de concurso de personas físicas, la solicitud del cónyuge. Serán de aplicación las disposiciones de la norma anterior relativas a la solicitud conjunta o reparto erróneo.

Los Acuerdos de Refinanciación no crearán antecedentes a los efectos de un 5 bis o concurso posteriores ya sea de una sola empresa, de todo un grupo empresarial o de una empresa de dicho grupo, objeto de la refinanciación. El 5 bis o el concurso posteriores se repartirá conforme a las normas ordinarias y generales correspondientes. Los Acuerdos de Refinanciación deberán repartirse siempre a los juzgados mercantiles especializados en esta materia, 2, 6, 8 y 9, de conformidad con de atribución en exclusiva de esta materia.

11.- Las demandas que promuevan los administradores concursales, como el ejercicio de la acción social u otras que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil, se repartirán al Juzgado que conozca del concurso

12.- Al margen de los expedientes de convocatoria judicial de Junta, los juicios declarativos que traigan causa de un acto de jurisdicción voluntaria se repartirán al Juzgado que haya conocido de este expediente.

13.- Las normas sobre antecedentes contenidas en la Base 12 de las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona se aplicarán en lo no previsto en estas normas.

## **MODIFICACIONES DE REPARTO Y PUBLICIDAD DE LAS NORMAS DE REPARTO**

1.- La impugnación del reparto por el órgano judicial y por las partes, las cuestiones de competencia y la publicidad se regirán por las disposiciones previstas en las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona.

2.- Si una demanda hubiera sido repartida de forma errónea por el Decanato como propia de una Clase que no es le corresponde, el Juzgado deberá conservar la demanda (no se procederá pues a un nuevo reparto), limitándose a comunicar al Decanato la Clase a la que realmente corresponde para que le corra turno en la misma y se cancele de la incorrecta. Se exceptúa el reparto erróneo de concursos de más de cien millones, que podrán ser devueltos al Decanato para que efectúe la corrección de reparto correspondiente.

**ATRIBUCION DE COMPETENCIAS (aprobado por Junta de Jueces de 13/11/2015 , por la SG del TSJC y aprobado por el pleno del CGPJ 26/5/2016 BOE 29/6/2016 y entrada en vigor 1/7/2016)**

Se propone realizar una nueva distribución de materias que se ajuste a las necesidades actuales, incluyendo nuevas instituciones merecedoras de un tratamiento específico, así el reparto de materias sería el siguiente:

- a) A los Juzgado de lo Mercantil números 1, 4 y 5: los asuntos relativos a Patentes, diseño industrial y modelos de utilidad.
- b) A los Juzgado de lo Mercantil números 2, 6, 8 y 9: los asuntos relativos a Marcas y Propiedad Intelectual.
- c) A los Juzgado de lo Mercantil números 3, 7, 10: los asuntos relativos a Competencia Desleal, Publicidad y Defensa de la Competencia.
- d) A los juzgados de lo Mercantil 3,7 y 10 las acciones colectivas en defensa de los intereses los consumidores.
- e) A Los juzgados de lo Mercantil 2, 6 ,8 y 9, los asuntos relativos a homologación de acuerdos de refinanciación.
- f) A los juzgados de lo Mercantil 3,7 y 10, los concursos consecutivos.

g) Los jueces designados para refuerzo además de las materias atribuidas por norma de reparto asumirían también la acción social de responsabilidad.